

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (URB) N° 010/2017
El Quisco, Sector A, V Región



RECHAZA INFORME DE SEGUIMIENTO QUE INDICA. DECLARA CADUCIDAD DE PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE MANEJO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **17 AGO. 2017**

R. EX. N° **2707** _____

VISTO: lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum (U.R.B.) N° 010/2017, de fecha 11 de enero y N° 161/2017, de fecha 5 de julio, ambos de 2017; lo informado por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la comuna de El Quisco, C.I. SUBPESCA N° 5616 de fecha 26 de mayo y N° 7054 de fecha 27 de junio, ambos de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 505 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 135, N° 1027, N° 2396, todas de 1999, N° 2509 de 2000, N° 2037 de 2001, N° 1576 de 2002, N° 2159 de 2003, N° 2206 de 2004, N° 3927 de 2005, N° 2491 de 2006, N° 972 y N° 2005, ambas de 2007, N° 183 y N° 3375, ambas de 2009, N° 2955 y N° 3107, ambas de 2010, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 2396 de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo **El Quisco Sector A, V Región**, establecida en el artículo 1° N° 1 del D.S N° 652 de 1997, modificado por el D.S. N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la comuna de El Quisco.

Que mediante Resolución Exenta N° 3375 de 2009, esta Subsecretaría aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, estableciéndose para su titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento para el área, dentro del plazo fijado en la resolución citada precedentemente, prorrogado mediante Resolución N° 2955 de 2010, de esta Subsecretaría.

Que el artículo 144 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo el no cumplir con la entrega de los informes de seguimiento de conformidad con el artículo 55 D, de la misma Ley, por un período de dos años desde que éste sea exigible, la cual se declarará previa audiencia de la organización de pescadores respectiva.

Que, asimismo, el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren sus artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que para efectos del cumplimiento al requisito de la previa audiencia, esta Subsecretaría remitió carta D.J. CIRC. Nº 05 de 2017, citada en Visto, otorgándole un plazo a la organización de pescadores artesanales ya citada para entregar sus descargos o antecedentes que desvirtuaran la causal de caducidad ya configurada.

Que la organización presentó carta, C.I, SUBPESCA Nº5616 de 2017, a esta Subsecretaría, en la que se alegan justificaciones para la no presentación del informe de seguimiento respectivo, pero que no logran desvirtuar la causal de caducidad señalada precedentemente.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 161/2017, citado en Visto, la organización ha hecho ingreso del décimo primer informe de seguimiento del área ya individualizada fuera del el plazo establecido, mediante carta C.I. SUBPESCA 7054 de 2017.

Que en consecuencia, es procedente rechazar el informe de seguimiento por haberse presentado de manera extemporánea, caducar el plan de manejo de explotación del área de manejo **El Quisco Sector A, V Región**, y dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2º y 18, del D.S. Nº 355 de 1995, del citado Ministerio.

RESUELVO:

1.- Recházase por extemporáneo el informe de seguimiento del área de manejo **El Quisco Sector A, V Región**, establecida en el artículo 1º Nº 1 del D.S Nº 652 de 1997, modificado por el D.S. Nº 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 7054 de 2017, por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la comuna de El Quisco, R.U.T. Nº 73.736.600-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 337 de fecha 4 de marzo de 1998, con domicilio en Avenida Miramar s/nº, Caleta El Quisco, comuna El Quisco, V Región de Valparaíso.

2.- En virtud de lo resuelto anteriormente, devuélvase al peticionario el Informe de Seguimiento Nº 11, correspondiente al área de manejo **El Quisco Sector A**.

3.- Declárase la caducidad del plan de manejo y explotación del área de manejo **El Quisco Sector A, V Región**, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la comuna de El Quisco, ya individualizado.

4.- Déjese sin efecto, como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, las Resoluciones Exentas N° 135 y N° 1027, ambas de 1999, N° 2509 de 2000, N° 2037 de 2001, N° 1576 de 2002, N° 2159 de 2003, N° 2206 de 2004, N° 3927 de 2005, N° 2491 de 2006, N° 972 y N° 2005, ambas de 2007, N° 183 y N° 3375, ambas de 2009, N° 2955 y N° 3107, ambas de 2010, todas citadas en Visto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 inciso 1° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso jerárquico contemplado en el artículo 144 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de lo establecido en el artículo 21 inciso 1° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a su Dirección Regional de la V Región de Valparaíso.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

